Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 508-05 que concede una pensión del Estado a favor del ex Diputado Faustino Vargas Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 508-05

CONSIDERANDO: Que el señor **FAUSTINO VARGAS CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 086-0003654-7, desempeñó cargos en distintas instituciones del Estado por más de 19 años, entre ellos: Diputado al Congreso Nacional por la provincia Sánchez Ramírez, en el periodo 1982-1986, laborando siempre con honestidad, responsabilidad y esmero, ganándose el respeto y el cariño de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el ex-Diputado **FAUSTINO VARGAS CASTILLO,** se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud y su avanzada edad no le permite dedicarse a las labores productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos,

sirvieron a la sociedad con integridad dedicación y responsabilidad, y por hallarse en mal estado de salud no son aptos para realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del ex–Diputado **FAUSTINO VARGAS CASTILLO.**

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **FAUSTINO VARGAS CASTILLO.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

César A. Díaz Filpo,
Secretario (Ad-Hoc)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones.

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 509-05 que eleva las secciones Sabana Cruz, Guayabal y Guaroa y sus respectivos parajes, del municipio de Bánica, provincia Elías Piña, a la categoría de Distrito Municipal de Sabana Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 509-05

CONSIDERANDO: Que las secciones: Sabana de la Cruz, Guayabal, y Guaroa, con todos sus parajes, constituyen en conjunto un grupo de comunidades afines, que han experimentado un significativo desarrollo en el orden económico, social y cultural, que las hacen merecedoras de elevar su categoría territorial administrativa:

CONSIDERANDO: Que dichas seccione son un bloque de comunidades muy laboriosos, que cuentan con apreciables recursos naturales y agrícola que contribuyen a aumentar el Producto Interno Bruto y el Presupuesto de la Nación;

CONSIDERANDO: Que las comunidades que forman las secciones Sabana Cruz, Guayabal y Guaroa, cuentan en conjunto con una cantidad aproximada de cuatrocientos cuarenta (440) familias, con una población aproximadamente de dos mil